

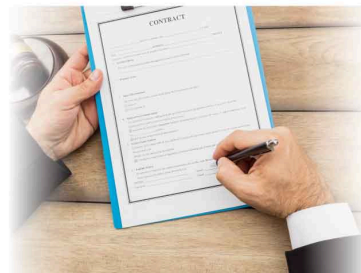


**¡Mantente al día con las claves del éxito empresarial!**

Te compartimos las 5 noticias más relevantes jurídicas, tributarias y/o contables para tomar decisiones informadas y estratégicas. **Tu empresa merece estar a la vanguardia.**

**Concepto DIAN Nro. 000729 de 2026**

**Cuando un demandante deba constituir un depósito judicial como garantía, no procede la práctica de retención en la fuente al no ser un pago a favor de un beneficiario.**



“Sobre los depósitos judiciales constituidos como garantía, caución o cumplimiento de una obligación procesal, la doctrina ha precisado que "cuando un demandante deba constituir un depósito judicial como garantía del resultado de un proceso judicial, no se está en presencia de un pago a favor de un beneficiario y por lo mismo no procede la práctica de retención en la fuente”



**Concepto DIAN Nro. 000409 de 2026**

**Una institución de educación superior constituida como una entidad sin ánimo de lucro debe practicar retención en la fuente por pagos al exterior para publicar artículos científicos cuando el pago corresponde a un ingreso de fuente nacional para el beneficiario extranjero**

“Debe el agente de retención determinar respecto del pago por publicación de los artículos científicos, si este constituye un ingreso de fuente nacional para el beneficiario del mismo o si este da lugar a la percepción de beneficios o regalías por la explotación de bienes de carácter cultural o científico. En caso afirmativo, deberá realizar la respectiva retención en la fuente a título de renta.”

Concepto DIAN Nro. 0094 de 2026

**No todos los fondos de pensiones obligatorias colombianos califican como fondos de jubilación o retiro de participación amplia, aun cuando comparten características propias de esa categoría.**



“No es posible afirmar de manera general que todos los FPO colombianos califican como "Fondos de jubilación o retiro de participación amplia". Aunque los FPO comparten características propias de esa categoría -como su finalidad previsional, la existencia de múltiples partícipes y el control estatal- su clasificación bajo estándares internacionales (FATCA y CRS) depende del cumplimiento estricto de los requisitos de cada estándar y del análisis operativo de cada fondo. De igual manera, el derecho de un FPO a los beneficios previstos en convenios para evitar la doble imposición (CDI) exige verificar, en cada tratado, si el fondo es un "fondo de pensiones reconocido" y si cumple las condiciones exigidas para ser considerado residente.”



Concepto DIAN Nro. 002760 de 2026

**No existe ninguna incidencia respecto del cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales, cuando se incluye el IVA como parte del precio de contratos de obra**

“El artículo 553 del Estatuto Tributario dispone que los convenios entre particulares frente a impuestos no son oponibles al Fisco. En este sentido, la inclusión del IVA como parte del precio de contratos de obra no tiene incidencia alguna en el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales que se deriven por la realización de hechos generadores del mencionado tributo respecto de los sujetos que tienen la calidad de responsables.”

Concepto DIAN Nro. 002760 de 2026

**El IVA facturado a un no contribuyente del impuesto de renta, que no está obligado a presentar declaración de ingresos y patrimonio, pero que es responsable del IVA, no le otorga a esta el derecho de tomarlo como impuesto descontable, dado que dicho IVA no es computable como costo ni como gasto para efectos del impuesto sobre la renta.**



“El IVA facturado por la adquisición de bienes corporales y/o servicios, a una entidad que no es contribuyente del impuesto sobre la renta ni obligada a presentar declaración de ingresos y patrimonio, pero que sí es responsable de IVA, no le otorga a esta el derecho a tomarlo como impuesto descontable en la determinación de su impuesto sobre las ventas, toda vez que los bienes y servicios adquiridos no son computables como costo o gasto en el impuesto sobre la renta y complementarios, de forma tal que no se da cumplimiento al requisito contemplado en el artículo 488 del Estatuto Tributario.”



**SU EQUIPO  
DE CONFIANZA**

WWW.GHREVISORES.COM



GH REVISORES  
Av. 68 No 75a - 50  
Torre Ofiespacios  
Of 325 C.C. Metrópolis  
[info@ghrevisores.co](mailto:info@ghrevisores.co)



Se ha enviado este e-mail a {{ contact.EMAIL }}Ha recibido este e-mail porque está suscrito a GH Revisores

[Cancelar la suscripción](#)



© 2021 GH Revisores